

**RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA
DE INGRESO AL SEIA, PROYECTO
"RECUPERACIÓN DEL CONJUNTO
PATRIMONIAL PALACIO COUSIÑO."**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0532

SANTIAGO, 19 OCT 2016

VISTOS:

1. La carta ingresada, con fecha 22 de agosto de 2016, ante la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana (en adelante "SEA RM"), mediante la cual Sra. Carolina Tohá Morales, Alcaldesa de la I. Municipalidad de Santiago, en representación de ésta última (en adelante el "Proponente"), consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "Recuperación del Conjunto Patrimonial Palacio Cousiño" (en adelante el "Proyecto.")
2. El Oficio Ordinario N° 131.456, de fecha 12 de Septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que: "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental."
3. El Oficio Ordinario N° 130.844, de fecha 22 de mayo de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que: "Uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental."
4. El Dictamen N°4.000, de fecha 15 de enero de 2016, de la Contraloría General de la República, relativa al alcance que se ha dado a la expresión "áreas colocadas bajo protección oficial" contenida en el artículo 10, letra p), de la ley N° 19.300; en particular los "Inmuebles o Zonas de Conservación Histórica."
5. El Oficio Ordinario N° 161.081 de fecha 17 de Agosto de 2016, de la Dirección Ejecutiva del SEA que complementa Oficio Ordinario N° 130.844 detallado en el Vistos N°3.
6. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012 y sus modificaciones, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"); en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución Afecta N° 59, de fecha 2 de febrero de 2015, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, por la cual se nombra a la Señora Andrea Paredes Llach como Directora Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, por medio de la carta, de fecha 22 de agosto de 2016, el Proponente solicita que esta Dirección Regional se pronuncie sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado "Recuperación del Conjunto Patrimonial Palacio Cousiño." De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto contempla:

- 1.1. La recuperación y rehabilitación del Monumento Histórico Palacio Cousiño, que desde el año 1941 ha sido destinado a Museo, y que producto de los daños del terremoto del año 2010, se encuentra cerrado al público. Para ello, la Ilustre Municipalidad de Santiago (IMS), planifica efectuar una intervención integral en el edificio, que permita, en primer lugar reparar los daños post terremoto, lo que involucra refuerzos y reparaciones estructurales, mejoramiento y repintado de fachadas, reparación de techos, recuperación de la cubierta acristalada del invernadero y habilitación de la antigua cava de vinos del Palacio como sala de exposiciones, además de habilitación de espacios ya construidos para nuevos usos como la antigua cava que será destinada a sala de exposición y en la actual zona de servicios se habilitaran nuevos baños, pero la intervención no considera nuevas construcciones.
- 1.2. El Palacio Cousiño, se localiza en la calle Dieciocho N°438, comuna de Santiago y corresponde a una mansión de dos pisos, fue construido en el año 1875 y se terminó el año 1878. Desde 1941, es de propiedad de la IMS. El año 1981 por medio del Decreto Supremo del Ministerio de Educación N°76 del 12 de enero de 1981, el Palacio Cousiño y sus Jardines fueron declarados Monumento Histórico, en virtud de la importancia y representatividad que tiene de la época dorada de la minería chilena y como muestra de los intereses, gustos y formas de vida de la elite social de fines del siglo XIX y comienzos del XX. Además, es importante señalar que la IMS, a través de su Plan Regulador, ha declarado a la zona donde se emplaza el Palacio Cousiño como zona típica o pintoresca sector "Calle Dieciocho" (Decreto Supremo N°126 del 07.02.1983), dado que la zona del barrio Dieciocho conforma una expresión acabada de la arquitectura de finales del siglo XIX y principios del siglo XX. La zona constituye un conjunto de valor histórico artístico, con edificios de gran importancia para la ciudad, por lo cual, la intervención considera todas las exigencias establecidas en la legislación vigente para Zonas Típicas.
- 1.3. La superficie del predio es de 6.173 m² y tiene una superficie total construida de 3.475,83 m², cuyo detalle es el siguiente:

Superficie Terreno	Total Sup. Terreno	6.173
Superficie Construida	Palacio y terraza	2.391,5
	Área de Servicios	708
	Área de Administración	209,5
	Galerías Cubiertas	166,83
	Total Sup. Construida	3.475,83

- 1.4. A consecuencia del terremoto de febrero de 2010, durante septiembre del año 2010, la IMS contrató a una empresa de ingeniería experta en edificios patrimoniales para elaborar el catastro de daños del Palacio Cousiño, el cual, se efectuó recinto por recinto. Este catastro arrojó que existen diversos daños en la propiedad, en los siguientes recintos:
- Acceso principal
 - Acceso escalera (primer piso)
 - Escalera principal
 - Escalera de servicio
 - Pasillo interior zona de baños
 - Baño de hombres
 - Bodega de útiles de aseo
 - Acceso de cocina y zona de preparación de alimentos
- 1.5. En atención a esto es que las obras contempladas en el Proyecto de manera general buscan, reparar daños post terremoto de la edificación, que involucra refuerzos y

reparaciones estructurales según proyecto de cálculo, mejorar fachadas, reparar techos de las edificaciones que conforman el conjunto Palacio Cousiño (Palacio, servicios, administración y guardia). Habilitar la antigua cava de vinos del Palacio (piso zócalo) como sala de exposiciones. Recuperar la cubierta acristalada del invernadero. Mejorar muros y cierre exterior al Palacio Cousiño (reposición de reja sur). Habilitar Servicios Higiénicos y Camarines sector servicios. (S.S.H.H.)

1.6. En concreto las obras materiales a ejecutar corresponden a:

a) Demolición y desarme de elementos existentes (menores): Se refieren a las obras que deberán hacerse en sector ex Cava y casa cuidador. Los materiales que resulten de esta demolición podrán considerarse como parte de los recursos a utilizar por el contratista. Lo que sea considerado como deshecho deberá ser enviado a botadero autorizado por la Autoridad Sanitaria de la Región Metropolitana y mantener copia de su disposición final en obra.

b) Reparación de hormigones: Se repararán los hormigones de muros, pilares, vigas, escalera, losas y cadenas. Los hormigones armados de los reforzamientos estructurales de los tres edificios principales y que consisten en un sistema de cadenas y pilares embutidos en los antetechos. También se ejecutarán refuerzos metálicos en los elementos de fijación tales como soportes, anclajes, insertos, pernos, soldaduras, golillas, tuercas, planchas de refuerzo, cortes In Situ y otros.

Se procederá a reparar y reponer el radier de piso de la cava y S.S.H.H. Todo radier se considera sobre relleno compactado en una cama de ripio chancado de 15 cm de espesor, libre de sales minerales, materiales vegetales y tierra. Sobre ésta, una terminación de arena para sellar el ripio y luego para radieres interiores una membrada de polietileno de 0.2mm.

La calidad hormigón será H-25, con 12 cm de espesor y malla de fierro según indique el proyecto de cálculo. Los radieres solicitados deberán considerar los niveles necesarios para dar cabida correcta a los diferentes pisos de terminación. Una vez afinado se deben dar dos manos de pintura para cemento color gris ocre.

Se construirá un tabique separador de S.S.H.H. de hombres y mujeres, deberá ser construido mediante un marco metálico de acero de 200 x 50 x 3 mm, estructura interior de Metalcon o similar, cubierto con plancha tipo OSB y plancha de yeso tipo Volcanita RH y revestimiento de cerámico.

Se repararán los muros de la cava cubriendo grietas y hendiduras propias del paso del tiempo en el material, y los daños ocasionados por intervenciones anteriores. Para esto se utilizará estuco de cemento. Se mejorará la estructura de la escalera hormigón de la cava, incluyendo todos los elementos metálicos que definen la estructura general y secundaria para la escalera de ingreso al altillo. Se trata de vigas tipo limones, bases o soportes para gradas, anclajes, pilares, etc.

El pasillo cava, el cual corresponde a una losa de hormigón a la vista, se deberá reparar cubriendo hendiduras y fisuras con material hasta dejar las superficies lisas que permitan posteriormente aplicar pintura.

Se contempla la reparación de los elementos dañados de la estructura del invernadero, se llevará a cabo limpieza de las vigas principales y secundarias de la cubierta invernadero. Se deberán limpiar y pintar de manera cuidadosa. Si presentan descascaramiento deberán ser lijadas, aplicar pintura antióxido y aplicar pintura de terminación. Se completará la estructura existente del invernadero o jardín de invierno para permitir el funcionamiento de las escotillas que hoy están selladas y no permiten la limpieza de la cubierta. Las cuatro escotillas de la cubierta del invernadero deberán ser habilitadas para que funcionen permanentemente y permitan la limpieza de la cubierta. También se instalarán cristales nuevos en el Invernadero. Una vez colocados los cristales, estos deberán sellarse con un cordón continuo tipo silicona estructural color negro.

c) Revestimientos exteriores de muros: en general se consultan estucos exteriores en el edificio sólo en los muros o elementos indicados en planos de estructura de

fachadas. La terminación será lisa, a grano perdido para recibir pintura. Se retirará la pintura descascarada y estucos sueltos, esta labor se realizará mediante escobilla de cerda suave de acero o bronce. Esta tarea se ejecutará en todos los muros exteriores del edificio principal, administración, bodegas y muros perimetrales. Se deberán proteger todos los elementos decorativos y evitar la dispersión de polvo.

Luego del retiro de las pinturas, se aplicará un lavado a baja presión (suave) o un soplado que no dañe la superficie en todas las fachadas. La reposición de desprendimientos, como trozos de cornisas, balaustres y balcones se hará con consulta a la ITO, en especial los casos mayores donde se requiera imitar la ornamentación del edificio.

Una vez realizada la limpieza de fachada, se efectuará el sellado de fisuras o inyección de grietas y llenado de parches con masilla acrílica y lijado fino.

- d) Revestimientos interiores de muros: En general se consulta estucos interiores donde se refuercen muros con malla, y para muros y tabiques de albañilería y hormigón con aristas redondeadas, la terminación será lisa a grano perdido para recibir pasta y pintura.

Se considera la instalación de cerámicas o porcelanatos de muro. Se deberá dejar terminación rugosa del tipo "peinado."

Se solicita la ejecución de un detalle especial en muros de baños en camarín de hombres. Este detalle se ajustará a lo indicado en los planos de arquitectura, tanto para el sector de duchas como en el de lavamanos. El detalle en cuestión se realizará con cerámica de Porcelanosa en 20 x 31.6.

La reposición del porcelanato de piso, se consulta en los lugares indicados en plano de especificaciones de arquitectura. Se utilizará adhesivo del color del cerámico con juntas mínimas, perfectamente alineado y esquinas con ajustes a 45 grados. Antes de colocar la cerámica se limpiará todo el muro a objeto de eliminar toda impureza que provoque una mala adherencia.

Respecto a los cielos en general se realizarán una vez hechas las divisiones entre los recintos, ejecutadas las diversas instalaciones y colocados los anclajes de equipos fijos colgados de losas o estructuras. Especiales precauciones se adoptarán por parte del Contratista para la correcta modulación o comparación de elementos-planchas, rieles, lámparas, etc. No se aceptarán saldo de módulos y otras imperfecciones que menoscaben la calidad de los cielos, producto de no respetarse lo indicado en los planos de cielo e iluminación respectivo. Se debe considerar la reparación de los cielos falsos en los recintos de Cava, pasillo y administración para posteriormente pintarlos. En los S.S.H.H., sin embargo, se debe considerar la instalación de un cielo falso.

Respecto a las pinturas y barnices, se exigirá al contratista que todas las pinturas, barnices y diluyentes cumplan con la normativa ambiental vigente y que su manejo, almacenamiento y disposición final den cumplimiento al D.S. N° 48/2003 y D.S. N°78/2009 DEL Ministerio de Salud.

Se pintarán todos los muros exteriores, previa aplicación de sellador a la cal, con tres manos de esmalte al agua utilizando la misma combinación de colores actual.

Pintura Interior de los recintos a intervenir (Palacio, Administración y Servicios)

Posterior a la reparación de muros interiores, se deberá aplicar sello a la cal y pintura de terminación tipo látex color a definir, el que será aplicado en el paño completo que sea intervenido.

Se considera el pintado del techo del Palacio Cousiño y la Administración con tres manos de pintura para techos, anticorrosiva de color similar al actual. No se permitirá el uso de ácidos para mejorar la adherencia del zinc.

Una vez retirado el polvo, se procederá a pintar con tres manos de barniz natural todas las puertas y ventanas del primer y segundo piso del edificio.

Una vez enlucido los muros, se procederá a pintar con tres manos de pintura esmalte al agua color blanco hueso. Los pilares y arcos no se pintarán.

En los arcos y pilares se deberá retirar todo el rastro de cal y pintura mediante hidrolavado a baja presión, hasta dejar el ladrillo desnudo, posteriormente se procederá a tapar grietas o perforaciones con trozos del mismo material.

Las rejas se pintarán con dos manos de esmalte sintético sobre una de antióxido. El color deberá ser similar al existente en la reja de la fachada actual.
Se considera pintura antigraffiti en todo el perímetro de los muretes de reja y muro ciego ubicado por calle san Ignacio en su totalidad.

e) Instalaciones complementarias:

Revisión de instalaciones alcantarillado y agua potable, contempla la verificación del funcionamiento de dos ductos de alcantarillado que se encuentran en desuso. Uno se encuentra ubicado al costado sur del pasillo de acceso y otro en el espacio más pequeño del subterráneo. Estos deberán ser eliminados. Se deberá revisar del mismo modo las instalaciones en el sector servicios y personal.

Revisión e instalación de ductos alcantarillado — cava.

En el sector de la cava, existen dos ductos que corresponderían a descargas de alcantarillado en desuso. Se deberán eliminar verificando que efectivamente están en desuso.

La red de agua potable y sanitaria deberá ser reemplazada en la totalidad de los baños a intervenir y reparar los puntos que se encuentren dañados. Una vez terminada la obra el Contratista deberá presentar los planos definitivos para la aprobación de la ITO y tramitar frente a empresa de aguas correspondiente, los certificados necesarios para la Recepción Municipal.

Las instalaciones se harán por una empresa o instalador autorizado en estricta conformidad con las normas sanitarias vigentes y se hará responsable de obtener el correspondiente certificado de recepción definitiva (dotación de alcantarillado).

El contratista deberá verificar la estricta concordancia entre los proyectos de alcantarillado y agua potable con el de Arquitectura. Una vez terminada la obra el Contratista deberá presentar los planos definitivos para la aprobación de la ITO y tramitar los certificados de dotación necesarios para la obtención de la Recepción Final Municipal.

Instalaciones eléctricas

Se deberá realizar una revisión a la instalación eléctrica del sector de la cava. Se propone mantener el tablero actual de alumbrado. Los ductos que se encuentran a la vista deberán ser embutidos y reemplazados por el del tipo "Conduit" según normativa actual.

Provisión e instalación de un sistema de iluminación en sector servicios, servicios higiénicos y camarines. Considera la instalación de todos los sistemas eléctricos e iluminación en sector servicios, servicios higiénicos y camarines, según plano de requerimientos eléctricos, así como la instalación de 5 apliques, en el pasillo ingreso - cava según plano de detalle de requerimientos eléctricos.

En los Recintos interiores – cava, la iluminación será mediante rieles energizados de tres circuitos, estos deberán tener un total de 30 focos dirigibles.

Se considera también, la renovación del sistema de iluminación de pinacoteca con un sistema de iluminación basado en un marco colgante de 22 mts de longitud, fabricado con riel energizado de tres circuitos y 20 focos deslizables y orientables. El marco se instalará colgado del cielo en seis puntos y por uno de ellos se deberá hacer la conexión eléctrica.

Instalaciones de combustible

En la esquina nororiente de la Cava, se deberá completar la tubería existente de cobre, además se deberá empalmar con la caldera.

Instalaciones especiales - cámaras de vigilancia pinacoteca

Se deberá considerar la instalación de 6 cámaras de vigilancia de 360°, 1 monitor LCD de 17".

Otras intervenciones complementarias

Cambio de la estructura toldo terraza. El toldo del jardín existente se reemplazará por uno nuevo que se instalará sobre una estructura de perfiles de 40x70x5 mm para los pilares. Se contemplan pilares de 40x40x5 mm para la estructura que sostendrá el techo con una altura de 6 metros.

Se considera un toldo de covernyl color crudo de 22 mts. x 11 mts. de 0.70 mm de espesor, con cielo falso de género en color crudo. La tela debe ser con filtro UV.

También se debe considerar también el retiro de la baldosa existente en el sector de la terraza del 2° piso que se filtra, para posteriormente aplicar impermeabilizante y reinstalar baldosa con igual diseño que la retirada, se debe considerar pulido y aplicación de sellador.

Se debe considerar la provisión e instalación de muebles de cocina y comedor del personal.

Se construirá un cierre de rejas de fierro para el Palacio Cousiño en el deslinde con la Plaza las Heras. El encuentro de la reja nueva con los pilares y muros existentes del cierre del Palacio, deberá priorizar los niveles y alturas de los antepechos al momento de iniciar la construcción de ella para hacer coincidir el diseño que da continuidad a la fachada.

Los pilares de la reja se construirán sobre base de hormigón armado. Son 14 en total, incluyendo los dos de la puerta. Se nivelarán absorbiendo las diferencias en terreno.

Se incluye la ejecución de una puerta con características similares a la reja, será de dos hojas y donde corresponde al murete se instalará una pieza de lata de 3 mm de espesor calado y estampado simulando las puertas originales. La coronación y detalles de la puerta simulan a las puertas originales, formando un arco dispuesto en dos hojas, con elementos de fierro forjado y un detalle central en fierro fundido y soldado a una de las hojas.

- 1.7. El proponente adjunta a su presentación el ORD. N° 02462, del Consejo de Monumentos Nacionales, de fecha 15 de julio de 2016, que señala: *“La intervención consiste principalmente en la recuperación del conjunto patrimonial, reparación de daños producto del terremoto y mejoramiento de los servicios tanto para quienes trabajan en él como para el público que lo visita diariamente.*

Consecuente con lo anterior, se informa que luego del estudio y revisión de los documentos presentados, este Consejo ha acordado autorizar la intervención a realizar considerando que ésta no afecta los valores y atributos reconocidos tanto del Monumento Histórico Palacio Cousiño y Jardines como de la Zona Típica o Pintoresca Sector de Calle Dieciocho.”

- 1.8. También acompaña el ORD. N° 5625 del Departamento de Desarrollo Urbano e Infraestructura de la SEREMI de Vivienda y Urbanismo de fecha 17 de noviembre de 2015, en donde se indica que:

2. *“De acuerdo al Plan Regulador Comunal de Santiago, este inmueble se emplaza en Zona B -Zona de Conservación Histórica B7 — Zona Típica “Calle Dieciocho”- Monumento Histórico MI-132: “Palacio Cousiño y Jardines”, cuyas normas generales y específicas, se establecen en el artículo 27 de su Ordenanza Local.*

3. *El proyecto propuesto contempla las obras necesarias para la restauración y rehabilitación del inmueble, a objeto de restituir a la edificación el carácter patrimonial cultural. Las obras se ejecutarán de acuerdo a los planos y especificaciones técnicas que se adjuntan.*

4. *Al respecto, informo a usted que estudiados los documentos técnicos recibidos, se ha considerado que la intervención propuesta no afecta el carácter patrimonial de la Zona de Conservación Histórica, por lo que esta Secretaría Ministerial otorga la autorización solicitada.*

5. *Con relación al otorgamiento del permiso respectivo, corresponde a esa Dirección de Obras Municipales observar que los antecedentes presentados cumplan con el Plan Regulador Comunal vigente, y demás disposiciones de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y de su Ordenanza General.”*

- 1.9. Que, a fin de mitigar los posibles impactos ambientales que podrían generar las labores de recuperación y restauración del inmueble la IMS ha elaborado un instructivo de medidas de gestión ambiental a exigir a la empresa que efectuó las obras, aunque estas sean de muy baja envergadura, lo que también se adjunta a la presentación.

2. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que *“Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto***

ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley" (énfasis agregado). Dicho artículo 10 señala un listado de "proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental", los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del Reglamento del SEIA.

3. Que, para efectos del análisis de fondo, respecto de si el proyecto "Recuperación del Conjunto Patrimonial Palacio Cousiño" debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las siguientes tipologías del artículo 3° del RSEIA:

3.1. La letra h) del artículo 3° del Reglamento del SEIA, dice relación a "proyectos industriales o inmobiliarios que se ejecuten en zonas declaradas latentes o saturadas.

h.1.) Se entenderá por proyectos inmobiliarios aquellos loteos o conjuntos de viviendas que contemplen obras de edificación y/o urbanización, así como los proyectos destinados a equipamiento, y que presentan alguna de las siguientes características:

h.1.1) Que se emplacen en área se extensión urbana o rural, de acuerdo al instrumento de planificación correspondiente y requieran de sistemas propios de producción y distribución de agua potable y/o de recolección, tratamiento y disposición de aguas servidas;

h.1.2) Que den lugar a la incorporación al dominio nacional de uso público de vías expresas o troncales;

h.1.3) Que se emplacen en una superficie igual o superior a siete hectáreas (7 ha) o consulten la construcción de trescientas (300) o más viviendas; o

h.1.4) Que consulten la construcción de edificios de uso público con una capacidad para cinco mil (5.000) o más personas o con mil (1.000) o más estacionamientos.

3.2. El literal p) del artículo 3° del reglamento SEIA, que establece que deben someterse al Sistema la "Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita." (Énfasis agregado).

4. Que, por otra parte, el artículo 2° letra g) del Reglamento del SEIA define "modificación de proyecto o actividad" como la "Realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración". Al respecto, de acuerdo a lo indicado en el Anexo I "Criterios para decidir sobre la pertinencia de someter al SEIA la introducción de cambios a un proyecto o actividad", anexo al Oficio Ord. N° 131.456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que imparte instrucciones sobre Consultas de Pertinencia de Ingreso de Proyectos o Actividades al SEIA, para poder establecer la pertinencia de ingreso de una modificación de proyecto o actividad al SEIA, es necesario determinar si las obras, acciones o medidas a ser incorporadas, suponen un cambio de consideración a dicho proyecto, conforme a lo señalado en el artículo 2° letra g) del Reglamento del SEIA, lo cual se debe realizar en base a los siguientes criterios:

- (i) Si las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del presente Reglamento del SEIA;
- (ii) Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o

complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del Reglamento del SEIA.

Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del presente Reglamento;

- (iii) Si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o
 - (iv) Si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.
5. Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, es posible concluir **que el Proyecto "Recuperación del Conjunto Patrimonial Palacio Cousiño" no debe ingresar obligatoriamente al SEIA**, en razón de las siguientes consideraciones:

5.1. Del análisis efectuado para determinar si el proyecto consultado se enmarca dentro de las situaciones descritas en el literal h) del artículo 3° del RSEIA, es posible señalar lo siguiente:

El proyecto de "Recuperación del Conjunto Patrimonial Palacio Cousiño", que considera la rehabilitación de este Monumento Histórico adecuándolo para los usos y necesidades actuales, se emplaza en la Región Metropolitana, que fue declarada latente para dióxido de nitrógeno y saturada para monóxido de carbono, ozono y material particulado respirable por D.S. N° 131 de 1996, sin embargo, no presenta ninguna de las características establecidas en las letras h1.1. a h1.4. del artículo 3 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

El proyecto accederá al sistema de agua potable y alcantarillado proporcionado por la empresa sanitaria que posee la concesión en la comuna. No considera la incorporación de nuevas vías.

El predio tiene una superficie total de 6.173 m² y la capacidad máxima de ocupación es de 1.115 personas y se contemplan 10 estacionamientos vehiculares.

5.2. Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultado se enmarca en las situaciones descritas en el literal p) del artículo 10 del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:

5.3. Que, el Dictamen de la Contraloría General de la República N° 4.000, del 15 de enero de 2016, referida al extensión que debe darse a la obligación establecida en la Ley N°19.300 para el ingreso al SEIA, en relación a la "ejecución de obras, programas o actividades en (...) cualquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial" (Art. 10, letra p), permite sostener que los "*inmuebles de conservación histórica*" y "zonas de conservación histórica" establecidos en planes reguladores están en la categoría de áreas sujetas a "protección oficial", por lo cual los proyectos o actividades que los afectan deben ingresar al SEIA para evaluarse ambientalmente.

5.4. Que, de acuerdo a los antecedentes entregados por el proponente, se hace presente que las obras de rehabilitación estructural del Inmueble declarado como Monumento Histórico, según lo establecido en el Ord. N° 130.844 de fecha 22 de mayo de 2013, de la Dirección ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, y complementado mediante el Ord. N° 161.081 de fecha 17 de agosto de 2016, también de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental,

corresponde a un área colocada bajo protección oficial, para efectos del SEIA, en la lógica del mencionado Dictamen.

- 5.5. Que, no obstante lo anterior, de acuerdo al espíritu y los principios de la Ley N° 19.300, es importante hacer presente que no todos los proyectos, sin considerar su envergadura (magnitud y duración), deben someterse al SEIA. Al respecto, es necesario recordar que Oficio Ord. N° 130.844, singularizado en el Vistos N° 3, instruye que el referido criterio de la letra p) se debe aplicar tomando en consideración la magnitud o los efectos de una obra, programa o actividad. En particular, se debe considerar la envergadura y los potenciales impactos del proyecto o actividad, en relación al objeto de protección de la respectiva área, de manera que evaluar en el marco del SEIA tenga sentido y reporte beneficios concretos en términos de prevención de impactos ambientales adversos.
- 5.6. Que, en este mismo sentido, la Contraloría General de la República, en su Dictamen N°48.164 de fecha 30 de junio de 2016, dispone que: *“Con todo, cabe aclarar que la sola circunstancia de que un proyecto se desarrolle en una de las áreas previstas en el referido literal p) no basta para sostener que aquel obligatoriamente debe ingresar al SEIA, pues el artículo 10 de la ley N° 19.300 exige, además, que se trate de proyectos o actividades “susceptibles de causar impacto ambiental. En relación con lo anterior, cumple hacer presente que de acuerdo con la historia de la ley N° 19.300, esa iniciativa legal “Tampoco pretende que todos los proyectos, de cualquier naturaleza y envergadura, estén sometidos al sistema de evaluación de impacto ambiental” (Mensaje Presidencial N° 387-324, de 14 de septiembre de 1992). A su vez, durante la discusión parlamentaria del proyecto de dicha ley y al hacerse alusión al principio de gradualismo que subyace en tal iniciativa, se expuso, en igual orden de ideas, que “aplicar gradualmente los estándares ambientales supone no exigirlos en su máxima intensidad en forma inmediata, ni someter todas las actividades del país, sin importar su tamaño, a los procedimientos establecidos en el sistema de evaluación de impacto ambiental, a riesgo de producir un detrimento significativo en la actividad económica”.*
- 5.7. Que, por lo tanto, es posible afirmar que no todo proyecto o actividad que se pretende ejecutar en un área que se encuentra bajo protección oficial debe necesariamente ser sometida al SEIA, sino solo aquellos que resultan relevantes desde el punto de vista de los impactos ambientales que son susceptibles de provocar”.
- 5.8. Que, en este mismo orden de ideas, se pronunció el Consejo de Monumentos Nacionales por medio de su ORD. N°02462, de fecha 15 de julio de 2016, que señala: *“La intervención consiste principalmente en la recuperación del conjunto patrimonial, reparación de daños producto del terremoto y mejoramiento de los servicios tanto para quienes trabajan en él como para el público que lo visita diariamente. Consecuente con lo anterior, se informa que luego del estudio y revisión de los documentos presentados, este Consejo ha acordado autorizar la intervención a realizar considerando que ésta no afecta los valores y atributos reconocidos tanto del Monumento Histórico Palacio Cousiño y Jardines como de la Zona Típica o Pintoresca Sector de Calle Dieciocho.”*
- 5.9. Que, de manera complementaria a lo anterior, la SEREMI de Vivienda y Urbanismo en su Ord. N° 5625, de fecha 17 de noviembre de 2015, señala que, *“informo a usted que estudiados los documentos técnicos recibidos, se ha considerado que la intervención propuesta no afecta el carácter patrimonial de la Zona de Conservación Histórica, por lo que esta Secretaría Ministerial otorga la autorización solicitada.”*
- 5.10. Que, en base a lo anteriormente expuesto, cabe hacer presente que dadas las características y la envergadura de las obras propuestas, éstas no alteran el valor patrimonial del inmueble, y a la vez se puede colegir que este no constituye por sí

solo el criterio establecido en el literal p) del artículo 3 del D.S. N° 40/2012 del MMA, RSEIA.

6. Que, el Proyecto no constituye un cambio de consideración en los términos definidos por el artículo 2° letra g) del Reglamento del SEIA, en atención de las siguientes consideraciones:
- (i) Respecto al criterio de si las obras, acciones o medidas que pretenden intervenir o complementar el proyecto o actividad, por sí solas, se encuentran listadas en el artículo 3° del RSEIA, es posible señalar que las obras y acciones señaladas en el Considerando N° 1, no constituyen por sí solas un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del Reglamento del SEIA. Según se analizó en el Considerando anterior.
 - (ii) Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificadas ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del Reglamento del SEIA; y para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del Reglamento del SEIA.
Respecto de dicho criterio, cabe hacer presente que el Proyecto no cuenta con Resolución de Calificación Ambiental, y el análisis de la aplicabilidad de los literales h) y p) del artículo 3 del RSEIA al presente Proyecto, se realizó en el Considerando precedente.
 - (iii) En relación al tercer criterio expuesto, relativo a si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad, es posible señalar que, el presente criterio no resultará aplicable en la situación particular que se consulta, puesto que se trata de un proyecto que no cuenta con Resolución de Calificación Ambiental favorable.
 - (iv) En relación al cuarto criterio expuesto, relativo a que si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente, se puede señalar que éste no resulta aplicable en la situación particular que se consulta, puesto que se trata de un proyecto que no cuenta con Resolución de Calificación Ambiental favorable.
7. Que, en virtud de lo expuesto;

RESUELVO:

1. Que, el Proyecto “Recuperación del Conjunto Patrimonial Palacio Cousiño”, no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en los Considerandos de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por la señora Carolina Tohá Morales, en representación de la Ilustre Municipalidad de Santiago, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo



anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

4. Además, la validez del presente pronunciamiento queda supeditada a la mantención de las condiciones de la modificación sometida a consulta, debiendo cualquier alteración ser consultada a este Servicio.
5. En otro ámbito, le informo que, de acuerdo al artículo 11 bis de la Ley N° 19.300, los Proponentes no podrán, a sabiendas, fraccionar sus proyectos o actividades con el objeto de variar el instrumento de evaluación o de eludir el ingreso al SEIA. Será competencia de la Superintendencia del Medio Ambiente determinar la infracción a esta obligación y requerir al Proponente, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental, para ingresar adecuadamente al sistema.
6. Para terminar, le recordamos que, conforme al artículo 52 de la Ley N° 19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PROPONENTE Y ARCHÍVESE



KOW

Distribución:

- Señora Carolina Tohá Morales, Alcaldesa de Santiago, Plaza de Armas S/N°, comuna de Santiago.

C.c.:

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Expediente del proyecto 121-P-16.
- Oficina de Partes.
- Archivo, SEA ID Gdoc N° 20.459/16.